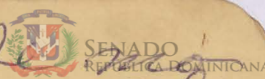


Nombre:

#183

No.

Ley mediante la cual se
difica el Art. 66 de la Ley 4809 de
fecha 28 de nov. 1957 modif. a
su vez por la no 68 del 1^{ro} de Dic.
de 1966. (Sobre placa)



Gobierno Dominicano

La Com. P. de T.
 ha estudiado el P.
 de Ley 8. modifica el
 art. 66 de la Ley No. 4809
 del 28-11-57, modificasen
 a su vez por la Ley 68 de
 fecha 1-12-66, sometido
 por el Ing. H. R. Senador
 Prior. Montec. y recomien-
 da a los Colegas Senadores su
 aprobación con la modifica-
 ción siguiente.

En el Art. 63, redactando
 de la sig. manera: ~~El~~ El
 Pdt. del Senad ~~ya~~, el
 Pdt. de la Cámara de Dipu-
 tados, el Pdt. de la Sup.
 Corte de Just., los Secrets
 de Estado, el Sec. Admtr.,
 de la Presidencia, el Sec.
 Tec. de la Presidencia, el
 Consultor Jurídico del P.E.,
~~Proc. Genl. de la Rep.~~
 Senadores, Diputados

Jueces de la Serp. C. de
de Justicia, por Serles.
de Estado, el Subcomandante
Junidos del P.E.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

№ 00388

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de junio de 1980.

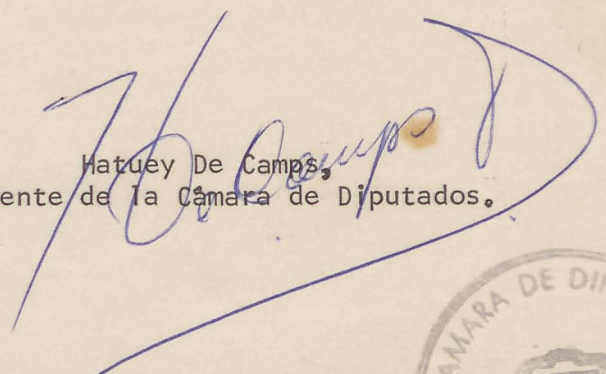
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

En relación con nuestra comunicación No.803, del 5 de diciembre de 1979, mediante la cual le informábamos la aprobación y envío al Poder Ejecutivo del proyecto de ley tendente a modificar el artículo 66 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre el uso de placas oficiales, tenemos a bien significarle que el Ciudadano Presidente de la República devolvió con observaciones dicha pieza legislativa, y la Cámara de Diputados, al acoger tales observaciones, rechazó el mencionado proyecto en su sesión del martes 17 de los corrientes.

Se le anexa copia del mensaje que contiene las observaciones del Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,


Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados.

HD.
RAMS/m.m.



Nº 00388

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de junio de 1980.

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

En relación con nuestra comunicación No.803, del 5 de diciembre de 1979, mediante la cual le informábamos la aprobación y envío al Poder Ejecutivo del proyecto de ley tendente a modificar el artículo 66 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre el uso de placas oficiales, tenemos a bien significarle que el Ciudadano Presidente de la República devolvió con observaciones dicha pieza legislativa, y la Cámara de Diputados, al acoger tales observaciones, rechazó el mencionado proyecto en su sesión del martes 17 de los corrientes.

Se le anexa copia del mensaje que contiene las observaciones del Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados.

HD.
RAMS/m.m.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de noviembre, 1979.-

01067

Señor
Lic. Hatuey Decamps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro., de diciembre de 1966.

Este Proyecto de Ley se originó mediante Moción presentada por el Ing. Helvio Rodríguez, Senador por la - Provincia Montecristy.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PÉREZ,
Presidente del Senado.





Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. ~~37989~~ Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 DIC. 1979

Señor
Presidente de la
Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-
C i u d a d . -

Señor Presidente:

M.
Hago uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Constitución de la República para devolver sin promulgar, a esa Cámara de su digna presidencia, de donde procede, la ley aprobada por el Congreso Nacional, relativa al uso de las placas oficiales con indicación del título del funcionario correspondiente, enviada a este Despacho en su atenta comunicación de fecha 5 de diciembre del año en curso.

Todas las legislaciones anteriores relativas al uso de las placas oficiales con la indicación del título del funcionario correspondiente, se habían limitado a señalar los funcionarios públicos que tenían derecho al uso de la placa oficial, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de disponer el orden en la numeración de las mismas.

.... /



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La nueva ley que ahora devuelvo, dispone - que la numeración de las placas oficiales debe seguir el - orden establecido en su artículo primero.

La inclusión de tal disposición en esta nueva ley es una medida que evidentemente limita las facultades otorgadas al Presidente de la República, de disponer el orden en la numeración de las placas oficiales, en su condición de Jefe de la Administración Pública.

MW Las observaciones que hago a la referida ley se fundamentan, pues, en que las disposiciones contenidas en el párrafo de su Artículo 1, son contrarias al Artículo 55 de la Constitución de la República, que expresa: "El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República y de los Cuerpos Policiales" y "Corresponde al Presidente de la República: expedir reglamentos, decretos e instrucciones, cuando fuere necesario".

En consecuencia, corresponde exclusivamente al Presidente de la República, como materia de estricto carácter administrativo y reglamentario, disponer el orden que deben seguir las numeraciones de las placas oficiales asignadas a los diferentes funcionarios del Estado, en su

.../



Antonio Guzmán
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

expresada condición de Jefe de la Administración Pública y Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República y de los Cuerpos Policiales, como ha sido tradicionalmente reconocido por todas las legislaciones anteriores y consagrado por los usos administrativos.

Me permito señalar a los señores legisladores, que la facultad de legislar atribuída al Congreso Nacional por el inciso 23 del Artículo 37 de la Constitución de la República, es "acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado o contraria a la Constitución" y, por consiguiente, los asuntos de orden puramente administrativo no pueden ser objeto de legislación alguna, ya que la reglamentación de los mismos es facultad exclusiva del Presidente de la República.

Quiero expresar a los señores legisladores que la promulgación de la ley que devuelvo, en los términos que ha sido elaborada, sentaría un precedente funesto al implicar una disminución de los poderes del Presidente de la República, expresamente consagrados por el Artículo 55 de la Constitución de la República y afectaría el principio de la independencia de los poderes del Estado, consagrado por el Artículo 4 de nuestra Constitución.

....!



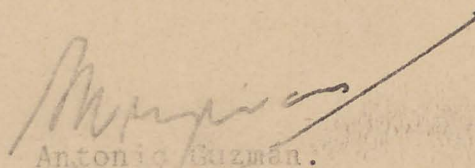
Antonio Guzmán
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

Por otra parte, después de un detenido análisis de los términos de la ley que ahora devuelvo, he podido observar que al proceder los señores legisladores a la elaboración de dicha ley, no han advertido que el Artículo 66 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificado a su vez por la Ley No.68, de fecha 1º de diciembre de 1966, fue derogado por el Artículo 244 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Devuelvo, pues, sin promulgar y con las observaciones antes indicadas la referida ley, a fin de que sea sometida a un examen más detenido, amplio y profundo por las Cámaras Legislativas, con el propósito de que el Congreso Nacional tenga la oportunidad de discutirla nuevamente, en interés de que las facultades constitucionales atribuidas al Presidente de la República, en su condición de Jefe de la Administración Pública y el principio de la independencia de los poderes del Estado, consagrado por el Artículo 4 de nuestra Constitución, se mantengan inalterables.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro. de diciembre de 1966, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 66.- El Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estado; el Secretario Administrativo de la Presidencia; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el Procurador General de la República; el Gobernador del Banco Central; Senadores; Diputados; los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; el Sub-Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el Cardenal; el Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional; el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; el Jefe de la Policía Nacional; los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los Subjefes de Estado Mayores del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Dominicana, Marina de Guerra y Policía Nacional; los Subsecretarios de Estado; el Arzobispo de Santo Domingo; los Obispos; el Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional; el Síndico del Distrito Nacional; el Presidente y Jueces del Tribunal Superior de Tierras; Procuradores Generales de las Cortes de Apelación; los Presidentes y Jueces de las Cortes de Apelaciones; el Abogado del Estado; los Directores Generales; el Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral; los Gobernadores Provinciales; el Superintendente de Banco; el Superintendente de Seguros; el Contralor y Auditor General de la República; el Tesorero Nacional; los Miembros de la Cámara de Cuentas; el Jefe de las Oficinas del Senado; el Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

2da LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL NO. 163 en el folio _____ del libro letra L

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 22 de Mayo, 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Senado', 'Presidente', 'Comisión', 'Leyes', 'Resoluciones', 'Decretos' are faintly visible.

LA MADONIA ELECTRICITY LTD.

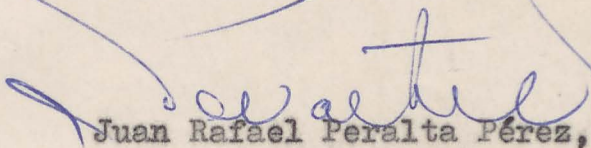
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de Nov. de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sobre Placas Oficiales. PAG. 2.-

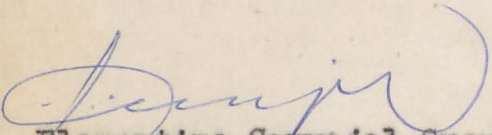
Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente artículo.

Art. TRANSITORIO: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presente ley, en un plazo no mayor de tres meses.

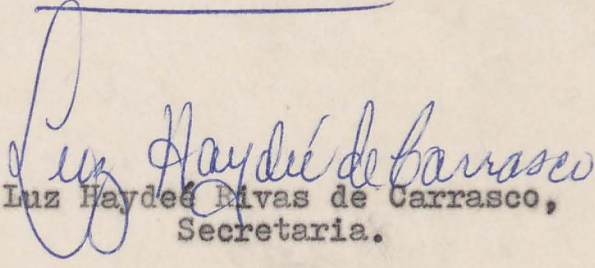
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.



Luz Haydeé Rivas de Carrasco,
Secretaria.



*Leído en,
sesión
21/11/79*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

ANULADO

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANAZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 66 DE LA LEY No.4809, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1957, MODIFICADA A SU VEZ POR LA LEY No.68 DE FECHA 1RO. DE DICIEMBRE DE 1966

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, ha estudiado el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68, de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sometido por el Ing. Helvio Rodríguez, Senador por la Prov. de Montecristy, y resolvió rendir Informe Favorable sobre el mismo con las modificaciones siguientes:

En el Artículo 66, redactarlo de la siguiente manera: El Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estados, el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Procurador General de la República, Senadores, Diputados, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, los Subsecretarios de Estados, el Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, Supremas autoridades de las demás órdenes religiosas reconocidas establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, los Jefes de las Oficinas del Congreso Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debien do dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente artículo.

Art.2. Transitorio: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presen te ley, en un plazo no mayor de tres meses.

Solicitamos a los colegas Senadores, imparitr su voto apro batorio al referido proyecto de ley y al Señor Presidente, incluír lo en la Orden del Día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

Famy Seges
VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

Manuel E. Felio
MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

Manuel A. Nolasco
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

Florentino Carvajal Suero
FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

Alfonso Canto Dinzey
ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

Salvador Jorge Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

Noel Subervi Espinosa
NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

Manuel de Jesus Gomez
MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

Felipe Segundo Parra Pagan
FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

Ramon Emilio Fernandez Brandel
RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de noviembre de 1979.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANAZAS
DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE -
LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 66 DE
LA LEY No.4809, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1957, MO-
DIFICADA A SU VEZ POR LA LEY No.68 DE FECHA 1RO. DE -
DICIEMBRE DE 1966

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, ha estudiado el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 66 - de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68, de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sometido por el Ing. Helvio Rodríguez, Senador por la Prov. de Montecristy, y resolvió rendir Informe Favorable sobre el mismo con -- las modificaciones siguientes:

En el Artículo 66, redactarlo de la siguiente manera: El -- Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, -- el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estados, el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Procurador General de la República, Senadores, Diputados, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, los Subsecretarios de Estados, el Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, Supremas autoridades de las demás órdenes religiosas reconocidas establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del -- Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las -- Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, los Jefes -- de las Oficinas del Congreso Nacional, se les confeccionará sin -- costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del -- título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su --

-2-

propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente artículo.

Art.2. Transitorio: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presente ley, en un plazo no mayor de tres meses.

Solicitamos a los colegas Senadores, imparitr su voto aprobatorio al referido proyecto de ley y al Señor Presidente, incluir lo en la Orden del Día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de noviembre de 1979.-

2

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANAZAS
DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE -
LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 66 DE
LA LEY No.4809, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1957, MO-
DIFICADA A SU VEZ POR LA LEY No.68 DE FECHA 1RO. DE -
DICIEMBRE DE 1966

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, ha estudiado el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68, de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sometido por el Ing. Helvio Rodríguez, Senador por la Prov. de Monte-Cristy, y resolvió rendir Informe Favorable sobre el mismo con las modificaciones siguientes:

En el Artículo 66, redactarlo de la siguiente manera: El Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estados, el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Procurador General de la República, Senadores, Diputados, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, los Subsecretarios de Estados, el Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, Supremas autoridades de las demás órdenes religiosas reconocidas establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, los Jefes de las Oficinas del Congreso Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su -

-2-

propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente artículo.

Art.2. Transitorio: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presente ley, en un plazo no mayor de tres meses.

Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido proyecto de ley y al Señor Presidente, incluirlo en la Orden del Día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de noviembre de 1979.-



*aprobado en
1ra Sesión
21/11/79*

*aprobado
2da Sesión
22/11/79*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro. de diciembre de 1966, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 66.- El Presidente del Senado; El Presidente de la Cámara de Diputados; El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Los Secretarios de Estado; El Secretario Administrativo de la Presidencia; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Procurador General de la República, Senadores; Diputados; los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; el Sub-Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el Cardenal; Los Jefes de Estado Mayores del Ejército Nacional; los Jefes de Estado Mayores de la Fuerza Aérea Dominicana; los Jefes de Estado Mayores de la Marina de Guerra; el Jefe de la Policía Nacional; Los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los Subjefes de Estado Mayores del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Dominicana, Marina de Guerra y Policía Nacional; los Subsecretarios de Estado; el Arzobispo de Santo Domingo; los Obispos; el Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional; el Síndico del Distrito Nacional; los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación; el Presidente y Jueces de las Cortes de Apelaciones; el Presidente y Jueces del Tribunal Superior de Tierras; el Abogado del Estado; el Gobernador del Banco Central; los Directores Generales; los Gobernadores Provinciales, el Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral; los Superintendentes de Bancos; los Superintendentes de Seguros; el Contralor y Auditor General de la República; el Tesorero Nacional; los Miembros de la Cámara de Cuentas; ^{el} los Jefe de las Oficinas del Senado; ^{el} los Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de Nov. de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sobre Placas Oficiales. PAG. 2.-

Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente artículo.

Art. TRANSITORIO: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presente ley, en un plazo no mayor de tres meses.

No 00803

Sr^o Domingo de Guzmán, D.N.

5 de Diciembre de 1979

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01067 de fecha 22 de noviembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha lro., de diciembre de 1966.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados .



HDC/resl.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Nº 00803

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de Diciembre de 1979

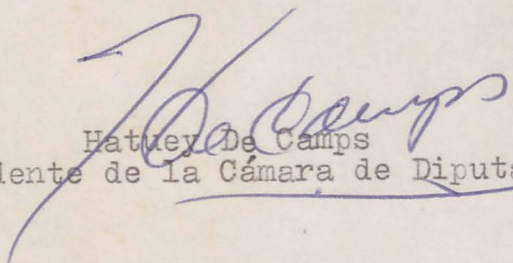
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01067 de fecha 22 de noviembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha lro., de diciembre de 1966.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

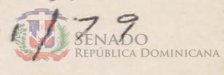
Muy atentamente,


Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados



HDC/resl.-

Senado en Sesión
dia 21/11/79



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 66 DE LA LEY No. 4809, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1957, MODIFICADA A SU VEZ POR LA LEY NO. 68 DE FECHA 1ro. DE DICIEMBRE DE 1966.-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, ha estudiado el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 66 de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No. 68, de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sometido por el Ing. Helvio A. Rodriguez, Senador por la provincia de Montecristy, y resolvió rendir informe favorable sobre el mismo con las modificaciones siguientes:

En el Artículo 66, redactarlo de la manera siguiente:

- 1.- Presidente del Senado;
- 2.- Presidente de la Cámara de Diputados;
- 3.- Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- 4.- Secretarios de Estado;
- 5.- Secretario Administrativo de la Presidencia;
- 6.- Secretario Técnico de la Presidencia;
- 7.- Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- 8.- Procurador General de la República;
- 9.- Senadores;
- 10.- Diputados;
- 11.- Jueces de la Suprema Corte de Justicia;
- 12.- Sub-Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- 13.- Cardenal;
- 14.- Jefes de Estado Mayores del Ejercito Nacional;
- 15.- Jefes de Estado Mayores de la Fuerza Aerea Dominicana;
- 16.- Jefes de Estado Mayores de la Marina de Guerra;
- 17.- Jefe de la Policia Nacional;
- 18.- Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional;
- 19.- Subjefes de Estado Mayores del Ejercito Nacional, Fuerza Aerea Dominicana, Marina de Guerra y Policia Nacional
- 20.- Subsecretarios de Estado;

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

- 21.- Arzobispo de Santo Domingo;
- 22.- Obispos;
- 23.- Presidente ^{del Ayuntamiento del} y Síndico del Distrito Nacional;
- 24.- Procuradores Generales de las Cortes de Apelaciones; ^{del Ayuntamiento}
- 25.- Presidente y Jueces de las Cortes de Apelaciones;
- 26.- Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras;
- 27.- Abogado del Estado; ^{superior}
- 28.- Gobernador del Banco Central;
- 29.- Directores Generales;
- 30.- Gobernadores Provinciales;
- 31.- Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral;
- 32.- Superintendentes de Bancos;
- 33.- Superintendentes de Seguros;
- 34.- Contralor y Auditor General de la República;
- 35.- Tesorero Nacional;
- 36.- Miembros de la Cámara de Cuentas;
- 37.- Jefe de las Oficinas del Senado;
- 38.- Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la -
indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su -

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente artículo.

Art.2. Transitorio: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presente ley, en un plazo no mayor de tres meses.

Solicitamos a los colegas Senadores, imparitr su voto aprobatorio al referido proyecto de ley y al Señor Presidente, incluír lo en la Orden del Día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

Victor Gomez Berges
 VICTOR GOMEZ BERGES,
 Presidente.

Manuel E. Felio Herrera
 MANUEL E. FELIU HERRERA,
 Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
 Secretario.

Manuel A. Nolasco Guzman
 MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
 Vocal.

Florentino Carvajal Suero
 FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
 Vocal.

Alfonso Canto Dinzey
 ALFONSO CANTO DINZEY,
 Vocal.

Salvador Jorge Blanco
 SALVADOR JORGE BLANCO,
 Vocal.

Noel Subervi Espinosa
 NOEL SUBERVI ESPINOSA,
 Vocal.

Manuel de Jesus Gomez
 MANUEL DE JESUS GOMEZ,
 Vocal.

Felipe Segundo Parra Pagan
 FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
 Vocal.

Ramon Emilio Fernandez Brandel
 RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
 Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
 20 de noviembre de 1979.-

am.-

NOTA:- Durante el conocimiento en la segunda lectura del antes mencio-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

nado proyecto de ley le fueron introducidas otras modificaciones por moción presentada por los Senadores Radhames Rodríguez Gómez, Alfredo Rivas Hernández y Ramón Emilio Fernández Bral, las cuales fueron sometidas al pleno Senatorial siendo aprobadas.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 66 DE LA LEY No. 4809, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1957, MODIFICADA A SU VEZ POR LA LEY NO. 68 DE FECHA 1ro. DE DICIEMBRE DE 1966.-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, ha estudiado el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 66 de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No. 68, de fecha 1ro. de diciembre de 1966, sometido por el Ing. Helvio A. Rodriguez, Senador por la provincia de Montecristy, y resolvió rendir informe favorable sobre el mismo con las modificaciones siguientes:

En el Artículo 66, redactarlo de la manera siguiente:

- 1.- Presidente del Senado;
- 2.- Presidente de la Cámara de Diputados;
- 3.- Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- 4.- Secretarios de Estado;
- 5.- Secretario Administrativo de la Presidencia;
- 6.- Secretario Técnico de la Presidencia;
- 7.- Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- 8.- Procurador General de la República;
- 9.- Senadores;
- 10.- Diputados;
- 11.- Jueces de la Suprema Corte de Justicia;
- 12.- Sub-Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- 13.- Cardenal;
- 14.- Jefes de Estado Mayores del Ejercito Nacional;
- 15.- Jefes de Estado Mayores de la Fuerza Aerea Dominicana;
- 16.- Jefes de Estado Mayores de la Marina de Guerra;
- 17.- Jefe de la Policia Nacional;
- 18.- Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional;
- 19.- Subjefes de Estado Mayores del Ejercito Nacional, Fuerza Aerea Dominicana, Marina de Guerra y Policia Nacional
- 20.- Subsecretarios de Estado;

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

- 21.- Arzobispo de Santo Domingo;
- 22.- Obispos;
- 23.- Presidente ^{del Ayuntamiento del} Síndico del Distrito Nacional;
- 24.- Procuradores Generales de las Cortes de Apelaciones;
- 25.- Presidente y Jueces de las Cortes de Apelaciones;
- 26.- Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras;
- 27.- Abogado del Estado; ^{superior}
- 28.- Gobernador del Banco Central;
- 29.- Directores Generales;
- 30.- Gobernadores Provinciales;
- 31.- Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral;
- 32.- Superintendentes de Bancos;
- 33.- Superintendentes de Seguros;
- 34.- Contralor y Auditor General de la República;
- 35.- Tesorero Nacional;
- 36.- Miembros de la Cámara de Cuentas;
- 37.- Jefe de las Oficinas del Senado;
- 38.- Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la -
indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su -

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

=3=

propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

Párrafo.- Dicha numeración debe seguir el órden establecido en el presente artículo.

Art.2. Transitorio: La Dirección General de Rentas Internas, deberá expedir las nuevas placas oficiales, de acuerdo a la presente ley, en un plazo no mayor de tres meses.

Solicitamos a los colegas Senadores, imparitr su voto aprobatorio al referido proyecto de ley y al Señor Presidente, incluir lo en la Orden del Día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

Victor Gomez Berges
 VICTOR GOMEZ BERGES,
 Presidente.

Manuel E. Felio Herrera
 MANUEL E. FELIU HERRERA,
 Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
 Secretario.

Manuel A. Nolasco Guzman
 MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
 Vocal.

Florentino Carvajal Suero
 FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
 Vocal.

Alfonso Canto Dinzey
 ALFONSO CANTO DINZEY,
 Vocal.

Salvador Jorge Blanco
 SALVADOR JORGE BLANCO,
 Vocal.

Noel Subervi Espinosa
 NOEL SUBERVI ESPINOSA,
 Vocal.

Manuel de Jesus Gomez
 MANUEL DE JESUS GOMEZ,
 Vocal.

Felipe Segundo Parra Pagan
 FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
 Vocal.

Ramon Emilio Fernandez Brandel
 RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
 Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
 20 de noviembre de 1979.-

am.-

NOTA:- Durante el conocimiento en la segunda lectura del antes mencio-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

nado proyecto de ley le fueron introducidas otras modificaciones por moción presentada por los Senadores Radhames Rodríguez Gómez, Alfredo Rivas Hernández y Ramón Emilio Fernández Bral, las cuales fueron sometidas al pleno Senatorial siendo aprobadas.



Aprobado
22/11/79

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley
por medio del cual se modifica
el Artículo 66 de la Ley No.4809
de fecha 28 de noviembre de 1957,
modificada a su vez por la Ley -
No.68 de fecha 1ro. de diciembre
de 1966.

ANEXO : El referido Proyecto de ley presen-
tado en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ
Presidente.-

mc.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley
por medio del cual se modifica
el Artículo 66 de la Ley No.4809
de fecha 28 de noviembre de 1957,
modificada a su vez por la Ley -
No.68 de fecha 1ro. de diciembre
de 1966.

ANEXO : El referido Proyecto de ley presen-
tado en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

nc.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley
por medio del cual se modifica
el Artículo 66 de la Ley No.4809
de fecha 28 de noviembre de 1957,
modificada a su vez por la Ley -
No.68 de fecha 1ro. de diciembre
de 1966.

ANEXO : El referido Proyecto de ley presen-
tado en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

mc.



Comisión de
Finanzas



Leído en
sesión de
15/11/79
Aprobado en
por Lectura
21/11/79

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro. de diciembre de 1966, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 66.- Los Secretarios de Estados, el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, los Presidentes y Miembros del Congreso Nacional, Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los Sub-Secretarios de Estados, el Sub-Consultor del Poder Ejecutivo, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, suprema autoridades de las demás órdenes religiosas reconocidas establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, los Jefes de las Oficinas del Congreso Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

PARRAFO: Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente Artículo.

Comisión de
Finanzas Helvio Rodríguez

Comisión de
Derechos



Sección de
15/11/79
Aplicado por
sesión



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Rodríguez

Art. 1.- Se modifica el Artículo 66 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada a su vez por la Ley No.68 de fecha 1ro. de diciembre de 1966, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 66.- Los Secretarios de Estados, el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, los Presidentes y Miembros del Congreso Nacional, Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los Sub-Secretarios de Estados, el Sub-Consultor del Poder Ejecutivo, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, suprema autoridades de las demás órdenes religiosas reconocidas establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, los Jefes de las Oficinas del Congreso Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número.

PARRAFO: Dicha numeración debe seguir el orden establecido en el presente Artículo.

República Dominicana Helvio Rodríguez